

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020**./Las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta que el demandado PROTECCIÓN S.A., propuso como excepción previa la de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

A su turno, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 88 del plenario.

Se considera necesario, oficiar a las demandadas a efectos que alleguen al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ELIAR VERGAÑO GARZÓN, quien se identifica con la C.C. No. 31.842.285, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Ahora bien, como quiera que la renuncia presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: CORRER traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de la excepción previa INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, propuesta en la contestación a la demanda por PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial, la certificación emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, visible a folio 88 del plenario.

SÉPTIMO: OFICIAR a las demandadas a efectos que alleguen al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ELIAR VERGAÑO GARZÓN, quien se identifica con la C.C. No. 31.842.285, esto es, incluyendo los pagos

detallados de los periodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora MARÍA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

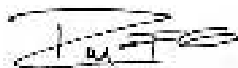
DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA, portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS, portadora de la T.P. No. 295.789 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de PORVENIR S.A., a la Dra. MARÍA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS, portadora de la T.P. No. 325.295 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

DECIMO SEGUNDO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria